



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas  
Afromexicanas"

735

Mexicali, Baja California, México.  
A los 31 días del mes de marzo del año 2024.

No. de Oficio: RMGZ/055/2024

**Asunto:** Se solicita integrar al orden del día de sesión del Pleno de fecha 18 de abril del 2024 la siguiente iniciativa de reforma de Ley.

**C. RAMON VAZQUEZ VALADEZ.**  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
Presente.-

Sirva el presente no sin antes saludarle, para solicitar de su distinguido apoyo con el objeto de **REGISTRAR** en el proyecto del orden del día de la sesión plenaria programada para el día 18 de abril del año 2024, la siguiente:

**1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE TIENE COMO INTENSIÓN EL AJUSTAR, ACTUALIZAR Y ARMONIZAR EL LENGUAJE ESCRITO PARA FORTALECER LA IGUALDAD DE GENERO Y PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS.**

Para tales efectos dicho dictamen ha sido enviado en archivo word al correo electrónico [jucopo.congresobc@gmail.com](mailto:jucopo.congresobc@gmail.com); lo anterior, en términos y para los efectos correspondientes establecidos en el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha 24 de enero del 2023 para adicionar puntos a los lineamientos generales para el seguimiento oportuno y correcto del proceso parlamentario del congreso del estado de Baja California, aprobados el 11 de agosto del 2021 por la Junta de Coordinación Política.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, Baja California, México.

*Rosa Margu*  
**C. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA  
12 ABR 2024  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA  
**OFICIALIA DE PARTES**  
12 ABR 2024  
12:03  
**OFICIALIA DE PARTES**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA  
12 ABR 2024  
**DES PACHADO**  
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA  
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

## **INICIATIVA DE REFORMA**

**DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ.**

**Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**

**Presente.-**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **Diputada Rosa Margarita García Zamarripa**, integrante de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, en nombre propio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción I, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco para presentar ante este H. Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Para entrar en contexto con mi exposición de motivos, debemos considerar que en México, nuestra Carta Magna establece en su artículo primero, quinto párrafo, que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El postulado anterior tiene su antecedente, precisamente en el párrafo primero del mismo numeral, cuando señala y afirma “que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En base a lo mandatado en nuestra Constitución Federal, en nuestro país la igualdad es un derecho humano y está relacionada con el hecho de otorgar la oportunidad a cada persona, independientemente de su género, raza, edad, sexo, etnia, religión, etc., de disfrutar de todos y cada uno de los derechos humanos, conllevando la eliminación de la discriminación, como está establecido en el artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la actualidad, no existe sociedad alguna en el mundo donde mujeres y hombres reciban un trato equitativo, nuestro estado lamentablemente no es la excepción, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos de la sociedad. Esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (mujer), atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos o escribimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no solo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad.

Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales o inclusive en las leyes, códigos y reglamentos) que transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de esta.

La Declaración de Beijing señala que la “proyección constante de imágenes negativas degradantes de la mujer, la utilización de roles o estereotipos que discriminan, así como los productos violentos y degradantes (...) en los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad”. En consecuencia, es importante considerar al lenguaje en sus diferentes dimensiones como un instrumento para representar a las mujeres en experiencias que se alejen de los roles y estereotipos de género, y presentar a la sociedad la posibilidad que tienen las mujeres para desarrollar su vida al margen de esas limitaciones.

De aquí la necesidad y urgencia de fomentar en nuestra entidad federativa el uso de un lenguaje incluyente para ambos sexos.

Es por ello que resulta imprescindible, que como congresistas locales continuemos reforzando desde la tarea legislativa, nuestro compromiso con la igualdad, **en particular con la de género y la no discriminación**, porque todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y no podemos prescindir del talento de **todas y todos** para promover sociedades pacíficas e inclusivas; es por ello, que considero importante y trascendente, después de escuchar tantas voces de personas que me han solicitado enfocarnos en el uso incluyente y no sexista del lenguaje en la comunicación oral y escrita en la actual redacción de las leyes en nuestro Estado, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

México y no se diga Baja California, se ha caracterizado por liderar el impulso de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y no discriminación en su agenda bilateral y regional, así como en las negociaciones de mecanismos e instrumentos multilaterales.

Congresistas, es sabido que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia.

En el uso del lenguaje reproducimos sesgos y estereotipos que desgraciada y sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos de nuestra sociedad, razón por lo cual **es crucial el uso del lenguaje incluyente.**

En consecuencia, parte de nuestra tarea como legisladoras y legisladores es la de ajustar los ordenamientos jurídicos de nuestra entidad federativa para que su redacción sea armónica con los postulados de nuestra constitución federal y los tratados internacionales en los que México es suscriptor, por lo que, utilizando una lógica deóntica, resulta transcendental, que nuestros cuerpos normativos cuenten con una redacción homogénea en su articulado con un lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, es necesario armonizar, ajustar y en consecuencia modificar la redacción de los artículos **2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que aún no prevé lenguaje escrito **incluyente y no sexista.**

Es por lo anterior, que a continuación y para la mejor apreciación de la iniciativa de reforma inserto el cuadro comparativo mediante el cual se presenta de manera esquemática la actual redacción de los artículos **2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y la propuesta en la presente iniciativa de reforma que modifica texto:

CUADRO COMPARATIVO
--------------------

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 2.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:</p> <p>I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan;</p> <p>II.- La ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas;</p> <p>III.- La operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata;</p> <p>IV.- La prestación a <b>los usuarios</b> de los servicios mencionados;</p> <p>V.- La determinación de créditos fiscales y recaudación de los derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que conforme a las Leyes aplicables y a los Convenios que celebren, les correspondan;</p> <p>VI.- La implementación de programas de apoyo a <b>los usuarios</b> para el financiamiento en la adquisición de <b>tecnologías</b> así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y</p> <p>VII.- El desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (...):</p> <p>I.- (...);</p> <p>II.- (...);</p> <p>III.- (...);</p> <p>IV.- La prestación a <b>las personas usuarias</b> de los servicios mencionados;</p> <p>V.- (...);</p> <p>VI.- La implementación de programas de apoyo a <b>las personas usuarias de los servicios</b> para el financiamiento en la adquisición de <b>tecnologías</b>, así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y</p> <p>VII.- (...).</p>
<p>ARTÍCULO 2.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:</p> <p>I.- Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan;</p> <p>II.- La ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas;</p> <p>III.- La operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata;</p> <p>IV.- La prestación a <b>los usuarios</b> de los servicios mencionados;</p> <p>V.- La determinación de créditos fiscales y recaudación de los derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que conforme a las Leyes aplicables y a los Convenios que celebren, les correspondan;</p> <p>VI.- La implementación de programas de apoyo a <b>los usuarios</b> para el financiamiento en la adquisición de <b>tecnologías</b> así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y</p> <p>VII.- El desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (...):</p> <p>I.- (...);</p> <p>II.- (...);</p> <p>III.- (...);</p> <p>IV.- La prestación a <b>las personas usuarias de los servicios</b> mencionados;</p> <p>V.- (...);</p> <p>VI.- La implementación de programas de apoyo a <b>las personas usuarias de los servicios</b> para el financiamiento en la adquisición de <b>tecnologías</b>, así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y</p> <p>VII.- (...).</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con <b>cinco consejeros, los</b> que serán:</p> <p><b>I.- La Secretaría o el Secretario</b> para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con <b>cinco personas consejeras, quienes</b> serán:</p> <p>I.- <b>La persona titular de la Secretaría</b> para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p> <p>II.- <b>La persona titular de la Secretaría</b> de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>III.- <b>La persona titular de la Secretaría</b> de Hacienda;</p> <p>IV.- <b>La persona titular de la Secretaría</b> de Economía e Innovación, y</p> <p>V.- <b>Las personas titulares de las Presidencias Municipales respectivas.</b></p> <p>VI.- <b>Una persona representante de la sociedad civil, invitada por la Presidencia del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto.</b></p> <p>VII.- (...).</p> <p>ARTÍCULO 6.- (...).</p>

II.- La Secretaria o el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

III.- La Secretaria o el Secretario de Hacienda;

IV.- La Secretaria o el Secretario de Economía Sustentable y Turismo, y

V.- La Presidenta o Presidente Municipal respectivo.

VI.- Un representante de la sociedad civil invitado por la Presidenta o Presidente del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.

VII.- Derogada.

ARTÍCULO 6.- Derogado.

ARTÍCULO 7.- La Secretaria o el Secretario para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua será quien presida el Consejo y en sus ausencias temporales será sustituido por la o el funcionario que éste designe; así cada uno de las y los Consejeros, deberán designar un suplente, quien no podrá ocupar cargo inferior al del Director.

ARTÍCULO 8.- Las y los Consejeros a que se refieren las facciones I, II, III y IV del artículo 5 de esta Ley, durarán en su cargo mientras sean titulares de la Dependencia, y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular.

ARTÍCULO 11.- El Gobernador del Estado nombrará al Director General, a los Sub-Directores y demás funcionarios de cada una de las Comisiones. Los empleados de las Comisiones, serán designados por el Director General respectivo.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las siguientes:

I.- Adoptar los planes para la prestación de los servicios a cargo de la Comisión y conforme los estudios que al efecto se realicen;

II.- Fijar los sueldos y emolumentos del Director General, de los Sub-Directores y de los demás funcionarios y empleados al servicio de la Comisión; remuneraciones que se establecerán en el Presupuesto Anual de Egresos;

III.- Determinar la fecha en que deba presentarse por la Dirección General el Balance Anual Ordinario, que debe cubrir ejercicios iguales al año de calendario, y ordenar que se hagan balances extraordinarios de la Comisión en una fecha determinada;

IV.- Ordenar la ejecución de obras conforme a los planes adoptados y tomar toda clase de decisiones en relación con ellas;

V.- Otorgar en favor del Director General, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California;

ARTÍCULO 7.- La persona titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua será quien presida el Consejo y en sus ausencias temporales será sustituida por la persona que ésta designe; así cada una de las personas integrantes del Consejo, deberán designar a una persona suplente, quien no podrá ocupar cargo inferior al de una Dirección.

ARTÍCULO 8.- Las personas integrantes del consejo a que se refieren las facciones I, II, III y IV del artículo 5 de esta Ley, durarán en su cargo mientras sean titulares de la Dependencia, y serán sustituidas automáticamente por la nueva persona titular.

ARTÍCULO 11.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará a las personas que fungirán como titular de la Dirección General, de las Sub-Direcciones y demás personas funcionarias de cada una de las Comisiones. Las personas que serán empleadas en las Comisiones deberán ser designadas por la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 12.- (...):

I.- (...);

II.- Fijar los sueldos y emolumentos de las personas titulares de la Dirección General, de las Sub-Direcciones y de las demás personas empleadas quienes estarán al servicio de la Comisión; remuneraciones que se establecerán en el Presupuesto Anual de Egresos;

III.- (...);

IV.- (...);

V.- Otorgar en favor de la persona titular de la Dirección General, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California;

VI.- (...);

VII.- (...);

VIII.- (...);

IX.- (...);

X.- Autorizar de acuerdo con la Dirección General, que ésta delegue en personas al servicio de la Comisión subalternas, algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas, y

XI.- (...).

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de tres de las personas integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo presentes.

VI.- Autorizar la obtención de préstamos;

VII.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento;

VIII.- Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de creación de oficinas, departamentos o divisiones que se necesiten;

IX.- Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes de la Comisión y la creación y aprovechamiento de reservas;

X.- Autorizar de acuerdo con el Director General, que éste delegue en empleados subalternos algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas, y

XI.- En general, tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes.

El Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que no concurra el Presidente Titular, o quien lo sustituya en los términos del artículo 7, se elegirá para el solo efecto de la sesión, un Presidente de entre los funcionarios mencionados.

A las sesiones del Consejo, deberá asistir el Director General, con voz pero sin voto, y en sus ausencias quien asuma sus funciones.

ARTÍCULO 14.- De toda sesión del Consejo, se levantará acta que será firmada por los miembros asistentes, y autorizada por el Secretario. A este efecto, se llevará el libro de actas correspondientes, autorizado por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos del Consejo de cada una de las Comisiones, serán ejecutados por el Director General, o por el funcionario que éste determine, según la naturaleza de lo que deba ejecutarse.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Director General de cada una de las Comisiones:

I.- Representarla ante autoridades y particulares;

II.- Ejercer el poder general que le otorgue el Consejo de Administración;

III.- Administrar los bienes de la Comisión;

IV.- Fijar las normas generales que han de regir el empleo, las escalas de salario y la Administración del personal de la Comisión;

La persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

En caso de que no concurra la persona titular de la Presidencia del consejo, o quien la sustituya en los términos del artículo 7, se elegirá para el solo efecto de la sesión, a una persona integrante del consejo que se encuentre presente de entre los funcionarios mencionados para que asuma el cargo de la Presidencia.

A las sesiones del Consejo, deberá asistir la persona titular de la Dirección General, con voz, pero sin voto, y en sus ausencias quien asuma sus funciones.

ARTÍCULO 14.- De toda sesión del Consejo, se levantará acta que será firmada por las personas integrantes del consejo asistentes, y autorizada por la persona titular de la Secretaría del Consejo. A este efecto, se llevará el libro de actas correspondientes, autorizado por la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos del Consejo de cada una de las Comisiones, serán ejecutados por la persona titular de la Dirección General o por la persona que ésta determine, según la naturaleza de lo que deba ejecutarse.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de cada una de las Comisiones:

I.- (...);

II.- (...);

III.- (...);

IV.- (...);

V.- (...);

VI.- (...);

VII.- Asignar a las personas que fungirán al frente de las Sub-Direcciones, las funciones que les correspondan, y delegar en ellas, previo acuerdo del Consejo, alguna o algunas de sus atribuciones;

VIII.- Designar a la persona titular del Subdirección que lo sustituya en sus ausencias temporales, y

IX.- Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de las personas usuarias del servicio de uso doméstico; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social. Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables. Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que disponga la persona titular del Ejecutivo del Estado a todas las personas usuarias de los servicios que reúnan los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- El cargo de integrante de los Consejos de Administración, será honorario.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, la persona titular de la Dirección General de la Comisión presentará el Balance Anual, el que,

<p>V.- Presentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación en su caso, los Programas Anuales de Operación, el Presupuesto Anual de Ingresos y las modificaciones al mismo;</p> <p>VI.- Proponer ante el Consejo de Administración, los planes y programas de inversión, para su consideración;</p> <p>VII.- Asignar a los Sub-Directores, las funciones que les correspondan, y delegar en ellos, previo acuerdo del Consejo, alguna o algunas de sus atribuciones;</p> <p>VIII.- Designar al Sub-Director que lo sustituya en sus ausencias temporales, y</p> <p>IX.- Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de los usuarios del servicio de uso doméstico; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social. Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables. Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que disponga el Ejecutivo del Estado a todos los usuarios que reúnan los requisitos correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 17.- El cargo de miembro de los Consejos de Administración, será honorario.</p> <p>ARTÍCULO 18.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, el Director General de la Comisión presentará el Balance Anual, el que aprobado por el Consejo de Administración, se publicará en el Periódico Oficial.</p> <p>El Balance General tendrá el carácter de cuenta pública, sujeto por lo tanto a la aprobación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.</p>	<p>aprobado por el Consejo de Administración, se publicará en el Periódico Oficial.</p> <p>(...).</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California, la presente:

**INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR SOMO SIGUE:**

ARTÍCULO 2.- (...):

I.- (...);

II.- (...);

III.- (...);

IV.- La prestación a **las personas usuarias** de los servicios mencionados;

V.- (...);

VI.- La implementación de programas de apoyo a **las personas usuarias de los servicios** para el financiamiento en la adquisición de **tecnologías**, así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y

VII.- (...).

ARTÍCULO 2.- (...):

I.- (...);

II.- (...);

III.- (...);

IV.- La prestación a **las personas usuarias de los servicios** mencionados;

V.- (...);

VI.- La implementación de programas de apoyo a **las personas usuarias de los servicios** para el financiamiento en la adquisición de **tecnologías**, así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua, y

VII.- (...).

ARTÍCULO 5.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, se integran con **cinco personas consejeras, quienes** serán:

I.- **La persona titular de la Secretaría** para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;

II.- **La persona titular de la Secretaría** de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;

III.- **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda;

IV.- **La persona titular de la Secretaría** de Economía e Innovación, y

V.- **Las personas titulares de las Presidencias Municipales respectivas.**

VI.- **Una persona representante de la sociedad civil, invitada por la Presidencia del Consejo**, con derecho a **voz**, pero sin voto.

VII.- (...).

ARTÍCULO 6.- (...).

**ARTÍCULO 7.- La persona titular de la Secretaría** para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua será quien presida el Consejo y en sus ausencias temporales será **sustituida por la persona que ésta designe**; así cada **una de las personas integrantes del Consejo**, deberán designar a **una persona suplente**, quien no podrá ocupar cargo inferior al **de una Dirección**.

ARTÍCULO 8.- **Las personas integrantes del consejo** a que se refieren las facciones I, II, III y IV del artículo 5 de esta Ley, durarán en su cargo mientras sean titulares de la Dependencia, y serán **sustituidas** automáticamente por **la nueva persona titular**.

ARTÍCULO 11.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará a **las personas que fungirán como titular de la Dirección General, de las Sub-Direcciones y demás personas funcionarias** de cada una de las Comisiones. **Las personas que serán empleadas en las Comisiones deberán ser designadas por la persona titular de la Dirección General.**

ARTÍCULO 12.- (...):

I.- (...);

II.- Fijar los sueldos y emolumentos **de las personas titulares de la Dirección General, de las Sub-Direcciones y de las demás personas empleadas quienes estarán al servicio de la Comisión**; remuneraciones que se establecerán en el Presupuesto Anual de Egresos;

III.- (...);

IV.- (...);

V.- Otorgar en favor de **la persona titular de la Dirección General**, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California;

VI.- (...);

VII.- (...);

VIII.- (...);

IX.- (...);

X.- Autorizar de acuerdo con **la Dirección General**, que ésta delegue **en personas al servicio de la Comisión subalternas**, algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas, y

XI.- (...).

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, para el ejercicio de las atribuciones que le señalan esta Ley y su Reglamento, actuará válidamente con la concurrencia de tres de **las personas integrantes**. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de **las personas integrantes del Consejo presentes**.

**La persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

En caso de que no concurra **la persona titular de la Presidencia** del consejo, o quien la sustituya en los términos del artículo 7, se elegirá para el solo efecto de la sesión, a **una persona integrante** del consejo que se encuentre presente de entre los funcionarios mencionados **para que asuma el cargo de la Presidencia**.

A las sesiones del Consejo, deberá asistir **la persona titular de la Dirección General**, con voz, pero sin voto, y en sus ausencias quien asuma sus funciones.

ARTÍCULO 14.- De toda sesión del Consejo, se levantará acta que será firmada por **las personas integrantes del consejo** asistentes, y autorizada por la persona titular de la Secretaría del Consejo. A este efecto, se llevará el libro de actas correspondientes, autorizado por **la Presidencia** del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos del Consejo de cada una de las Comisiones, serán ejecutados por **la persona titular de la Dirección General** o por **la persona que ésta determine**, según la naturaleza de lo que deba ejecutarse.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones **de la persona titular de la Dirección General** de cada una de las Comisiones:

I.- (...);

II.- (...);

III.- (...);

IV.- (...);

V.- (...);

VI.- (...);

VII.- Asignar a **las personas que fungirán al frente de las Sub-Direcciones**, las funciones que les correspondan, y delegar en **ellas**, previo acuerdo del Consejo, alguna o algunas de sus atribuciones;

VIII.- Designar a **la persona titular del Subdirección** que lo sustituya en sus ausencias temporales, y

IX.- Celebrar convenios de pago a plazos para regularizar los adeudos de **las personas usuarias** del servicio de uso doméstico; instituciones públicas de educación, deportivas, hospitalarias y de salud, así como las de asistencia social. Lo anterior conforme a las bases y lineamientos que al efecto establezcan las disposiciones aplicables. Estos convenios deberán celebrarse aplicando las exenciones que disponga **la persona titular del Ejecutivo del Estado** a todas **las personas usuarias de los servicios** que reúnan los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- El cargo de **integrante** de los Consejos de Administración, será honorario.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, **la persona titular de la Dirección General** de la Comisión presentará el Balance Anual, el **que**, aprobado por el Consejo de Administración, se publicará en el Periódico Oficial.

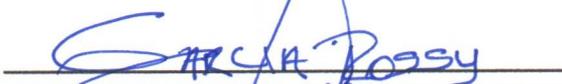
(...).

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo Único.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del Honorable Congreso del Estado de Baja California, siendo el día 18 de abril del 2024.

**“Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno  
es la paz”**

  
C. Rosa Margarita García Zamarripa

Diputada de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California